- Serán suscritores á la Gaccta-todos los pueblos del Archipielago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su ocumplimiento, etc.

(Superior Decreto DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

orrespondiente de de mar on la pia. GACETA

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

Gobierno Provisional. - Ministerio de Ultramar. - 415. Exemo. Sr. - Como individuo del Gobierno Provisional y Mi-Exemo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bernabé Alamino, Oficial quinto en el Almacen general de primeras materias de la Administracion Central de Colecciones y Labores de Tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.— Cúmplase, publiquese y

Manila 22 de Junio de 1869. — Cúmplase, publiquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes. — Maldonado. — Es copia. — M. Carreras.

GOBIERNO PROVISIONAL. - Ministerio de Ultramar. - N.º 416. -Excmo. Sr.-Para la plaza de Oficial quinto en el Almacen general de primeras materias de la Administracion Central de Colecciones y Labores de Tabaco de esas Islas, vacante por cesantia de D. Bernabé Alamino, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Gabriel Ubago y Echarri.
Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1. de Febrero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869. — Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efeclos correspondientes. - Maldonado. - Es copia. - M. Carreras.

GOBIERNO PROVISIONAL. - Ministerio de Ultramar. - N.º 417. Exemo. Sr.-Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Llorente, Oficial quinto Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cebú, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.— Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase à la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes .- Maldonado .- Es copia .- M. Carreras.

GOBIERNO PROVISIONAL. - Ministerio de Ultramar. - N.º 418.-Exemo. Sr.-Para la plaza de Oficial quinto Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cebú, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Juan Llorente, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Salvador Ruiz. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de
1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase à la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—Maldonado.—Es copia.—M. Carreras.

Gobierno Provisional. - Ministerio de Ultramar. - N.º 423.-Exemo. Sr.-Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Romualdo

Ocampo, Oficial S.º Ayudante de la Fábrica de Cigarros de Cavite, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869. — Cúmplase, publiquese y

pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes .- Maldonado. - Es copia. - M. Carreras.

Gobierno Provisional. - Ministerio de Ultramar. - N.º 424. -Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Ayudante de la Fá-brica de Cigarros de Cavite, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Romualdo Ocampo, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Alejandro Perez Villar. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1869.— . de Ayala.-Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Fili-

Manila 22 de Junio de 1869. - Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes. - Maldonado. - Es copia. - M. Carreras.

Gobierno Provisional. — Ministerio de Ultramar. — N.º 425. — Exemo. Sr. — Como individuo del Gobierno Provisional y Mi-Exemo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Franco, Oficial 5.º en la Administracion de Hacienda pública de esa Capital. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publiquese y pasa á la Intendencia general de Hacienda pública para los efec-

pase à la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—Maldonado.—Es copia.—M. Carreras.

GOBIERNO PROVISIONAL. - Ministerio de Ultramar. - N.º 426. -Exemo. Sr.-Para la plaza de Oficial quinto, vacante en la Administracion de Hacienda pública de esa Capital, por cesantia de D. Manuel Franco, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y otros seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Mariano de la Torre Calderon. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—Maldonado.—Es copia.—M. Carreras.

Gobierno Provisional.—Ministerio de Ultramar.—N.º 447.— Excmo. Sr. — Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido à bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Cintora, Oficial quinto Inspector de la Fábrica de Cigarrillos de Arroceros, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1868.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á

Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—Maldonado.—Es copia.—M. Carreras.

Gobierno Provisional.—Ministerio de Ultramar.—N.º 448.— Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Inspector para la Fábrica de Cigarrillos de Arroceros, en esas Islas, vacante por cesantia de José M.ª Cintora, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Isidro Soto y Cañas, cesante del mismo destino. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1868.—L. de Ayala. - Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase à la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—Maldonado.—Es copia.—M. Carreras.

Gubierno Provisional.—Ministerio de Ultramar.—N.º 456.— Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto, Contador de la Fábrica de cigarros de Cavite, en esas Islas, vacante por fallecimiento de D. Manuel Dominguez, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Justo Macarty. Lo digo á V. E. para su conocimientos y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil. nador Superior Civil.

Manila 22 de Junio de 1869. Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes. - Manuel Maldonado. - Es copia.-

crisinit y lanoistroid outside lan authorities of

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Task and shaped source Circular.

En 26 de Setiembre del año próximo pasado, se dispuso por esta Secretaría el reparto del tomo 9.º de la «Legislacion Ultramarina, » y se hizo entre las personas, corpo-raciones y dependencias que se detallan en la Gaceta n.º 203 de 23 de Julio del mismo año.

Recibidos recientemente los tomos 10, 11, 12 y 13 de dicha obra, se anuncia por la Gaceta su reparto, á las personas y dependencias á quienes toca.

No habiendo algunas de ellas acusado todavía recibo de

los tomos anteriores, se les recuerda tambien en esta ocasion para que se sirvan hacerlo, sin falta alguna, debiendo advertir á las dependencias de esta Capital que envien á este Gobierno Superior persona que al recoger los tomos últimamente recibidos de la mencionada obra, firme el re-cibo correspondiente, para evitar por este medio reclama-ciones enojosas y que entorpecen el buen servicio. Los Ge-fes de provincia los recibirán como siempre por el correo.

Lo que de órden Superior se publica por circular en la

Guceta para los efectos oportanos.

Manila 30 Junio de 1869.—Combarros.

Spandos of PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 30 de Junio de 1869.

Corden de la Pluza del 30 de Junio de 1869.

Esta tarde à las cuatro y media se relevaran los destacamentos mensuales en la forma siguiente: El Regimiento de Infanteria Rey n.º 4 dará S. Juan del Monte, el del Principe n.º 6 Nagtajan, el de la Princesa n.º 7 la Fàbrica de Malabon y S. Francisco del Monte, y el de Manila n.º 8 S. Antonio Abad.

Los Regimientos de Infantería, Escuadron de Filipinas, Artillería, la Compañía de Ingenieros, Tercio de la Guardia Civil, Estado Mayor de la Plaza, Maestranza de Artillería, partidas sueltas y clases de la Plaza, pasaran revista mensual administrativa con arreglo à lo mandado en Real òrden de 28 de Mayo de 1861 en el òrden que sigue, intervenida por los Comisarios de Guerra D. José Crespo y Quiros, para la Infanteria, Escuadron de Filipinas, Artillería, la Compañía de Ingenieros, Tercio de la Guardia Civil y partidas sueltas, y D. Felipe Delgado para las clases de la Plaza. El dia primero del entrante mes de Julio à las 5 de la mañana la Compañía de Ingenieros à las 5 y media el Escuadron de Filipinas, à las 6 el Regimiento de Manila n.º 8, à las 6 y media el Tercio de la Guardia Civil, à las 7 el Regimiento de la Princesa n.º 7, à las 7 y media el Batallon Espedicionario y la Maestranza de Artillería, à las 8 el Batallon de Artillería de este Ejército, à las 8 y media el Regimiento del Príncipe n.º 6, partidas sueltas que constituyen los Sres. Gefes, Oficiales e individuos de tropa que tienen sus cuerpos ausentes, debiéndose reunir con oportunidad en el cuartel de la Compañía, y à las 9 el Regimiento del Pey n.º 1.

Las clases de la Plaza se presentaran á las 9 y media de la mañana en el cuartel de la Compañia con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad. El acto de revista se verificara como los meses anteriores.—El General Gobernador, Salazar.—Comunicada.—El Coronel T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 1.º de Julio de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Emilio Abades.— De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordovas.

Parada, los cuerpos de la guarnicion .- Visita de Hospital y Provisiones,

n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, fragata americana Formosa, de 1752 toneladas, su capitan Mr. A. D. Cobb, en 11 dias de navegacion, tripulacion 25, en lastre: consignado à los Sres. Ker y Compañía.

De id., barca norte alemana Kolça, de 347 toneladas, su capitan Mr. Nicolás C. Petersen, en 12 dias de navegacion, tripulacion 13, en lastre: consignado à los Sres. Russell Sturgis.

De Tacloban, en Leite, con escala en Naro de Masbate, bergantingoleta n.º 46 san Joaquin, en 23 dias de navegacion desde el 1.ºº punto, su cargamento 263 tinajas de aceite, 29,000 cocos y 400 cestos de brea: consignado à D. José Reyes, su arraez Juan Agustin.

De Hollo, id. id. n.º 205 Guipuscuano, en 8 dias de navegacion, con 486 picos de sibucao y 9500 rajas de leña: consignado à los Sres. Olaguiver Guivelondo y C.º, su capitan D. Leoncio Saldundo.

De Loang, en Samar, id. id. n.º 487 Pilar, en 15 dias de navegacion por haber arribado en punta de Pola por mal tiempo, su cargamento 410 picos de abaca, 1000 rajas de leña y 5 piezas de cueros de vaca: consignado à D. Francisco Molleda, su arraez Vicente Roselo.

De Bouc, en Mindoro, goleta n.º 209 Biglan-aua, en 11 dias de navegacion por haber arribado en Puerto Galera y Baoang por mal tiempo, su cargamento 33 trozos de molave, 22 id. de narra, 14 picos de abaca quilot, 6 fardos de guinaras, 39 bultos de arorá y 39 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arraez Federico Aguileña.

De Balayan, vapor mercante Mendez Nuñez, en 8 horas de navegacion, en lastre: consignado al patron D. Ignacio Inchaurraundieta.

De Banton, en Romblon, panco n.º 570 Guad lupe, en 6 dias de navegacion, con 224 piezos de carabao y 36 bultos de brea: consignado al arraez Fernando Padre.

De Borongan, en Samar, id. n.º 251 Soledad, en 18 dias de navegacion, con 587 tinajas de aceite, 94 picos de abaca, 21 tinajas de manteca y 200 cocos: consignado á D. Juan Saenz, su arraez Manuel Tuason.

Maaila 29 de Junio de 1869.—Manuel Carballo.

Magila 29 de Junio de 1869 .- Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY. BUQUES ENTRADOS.

De Suatax, barca americana Nellie Abbot, de 438 toneladas, su ca-pitan Mr. T. E. Jordan, en 17 dias de navegacion, tripulacion 19, en lastre: consignado á los Sres. Russell Sturgis; y de pasageros la se-

pitan Mr. T. E. Jordan, en 17 dias de navegacion, tripulacion 19, en lastre: consignado á los Sres. Russell Sturgis; y de pasageros la señora del capitan, con una niña y una criada.

De Balayanl, en Batangas, pontin n.º 203 san Ignacio, en 3 dias de navegacion, con 465 bultos de azúcar, 10 bayones de mongos, 2 cerdos, 40 tinajas de miel, 8 id. de id. de abeja, 26 bultos de cera y 8 cabras: consignado al chino Joaquin Barrera Lim-Jap, su arraez Emiterio de Joya.

De Boac, en Mindoro, pailebet n.º 94 Saledad, en 9 dias de navegacion, con 160 picos de abaca quilot, 10 cavanes de cacao, 10 fardos de guinaras, 55 picos de arorá, 200 cestos de brea, 1400 tablas de calantas, 12 trozos de id., 1 quintal de cera y 1 cerdo: consignado à Doña Maria Reyes, su arraez D. Victor Benites.

De Tacloban, en Leite, bergantin-goleta n.º 25 Cármen, en 8 dias de navegacion, con 578 picos de abaca, 557 tinajas de manteca y aceite, 75 piezas de cueros de carabao, 45 damajuanas vacias, 45 barriles id., 8000 cocos y un caballo: consignado à D. Manuel Callejas, su patron Gregorio Francisco.

De San José, en Antique, id. id. n.º 176 san Antonio (a) Juanita, en 11 dias de navegacion, con 214 picos de almaeiga, 50 id. de cueros de carabao y vaca, 6 id. de balate, 800 pastas de brea, 24 picos de cobre vicjo, 2 fardos de sinamay, 4 vacunos, 2 carabaos y 20 cerdos: consignado al arrrez Celidonio Cuello: conduce nna persona rematada con oficio de aquel Alcalde mayor para el Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas; y de pasageros tres confinados cumplidos del Establecimiento de Balabac.

BUQUES SALIDOS.

Para Cork, fragata inglesa Alexandrina, su capitan Mr. James Sami ter, con 17 hombres de tripulacion, su cargamento azúcar.

Para Mulanay, en Tayabas, panco n.º 80 san Juan, su arraezi Mar-

celo Tributo.

Para San Narciso, en Zambales, panco n.º 442 Ntra. Sra. de Gracia, su arraez Dimaso Arviso.

Manifa 30 de Junio de 1869.—Manue! Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han pedido pasaporte para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos conve-

Curos.			
Dy Bunqui	2669	Tan-Chulian	. 18270
Co-Taco	5628	Ju-Tungco	. 14815
Ang-Chimco	5695	Vy-Sico	. 18817
Dy-Cunco	5754	Chua-Juangco	14953
Chan-Chabo	3710	Lun-Chayco	. 14892
Chua Quintuan	2237	Co-Vy. Jo no non.	
Chua-Tanco	2091	Tan Juanco.	
Ong Jongco	2507	Chuy-Sunco.	. 18161
Chin-Lico.	3058	Co-Atimo	. 15344
Sun-Chimeo		Ong-Tayco	
Ong-Suco	3483	Yu-Yamco	22013
Ty-Quimquia	2533	Ty-Checo	
Oue-Paco		Chan-Chinco	
Lim-Angeo	5266	Cue-Guijuat.	
Siy-Tiansy	4323	Tan-Tunco.	
Sun-Tiecco	4244		6998
Lim-Senqueng	4287	Tan-Siongsuy	
Lim-Sesuv	The state of the s	Vy-Payco.	
Ty-Cungliong		Lim Tanco	
Tan-Chuaco	4800	Co-Pacol	
Tan-Poco	4913	Sia-Bico. To Supil on	
Dy-Tiejo		Chu-Leco	
Tan-Saoco	100	Ang-Jianco	
Siy-Cueco	4906	Teng-Chiaco	
Siy-Lianco		Chua-Lianco	
Siy-Jianco	4908	Co-Quiateo	
Pua Liap-pit,	6335	Co-Tioco	
Chon-Tiam	1073	Ong-Tiansieng.	. 16479
Vy-Chienja.	14330	Chan-Chinco	. 12990
Lim-Quimco	13436	Cat-Sian	. 4599
Tan-Jiongco		Chua-Lianco	4593
Co-Tongeo.	1 10 10 10	Chua-Changeo	. 6475
Chua-Yemco	10410	Vy-Baoco	6377
Cua-Paoco	14794	Chung-Bungco.	0100
Liong-Asam	214	Dy-Juanco	
Tan-Chico	6194	Sy-Tianco.	
Co-Ganco.	15620	Go-Guico.	. 2817
So-Laoco	16528	Yu-Tapeo.	
Lim-Juateo	6254	Go-Liongco	0380
Tan-Pangeo	0.00	Sia-Yeo.	
Otto Downson	19433	Yu-Cocjiong.	. 5723
O There	17/201	N . M	4973
Yap-Quico	3596	Day Wash	2724
			E 1 1 2 7 7 5 7 5 7 5 7 5 7 5 7 5 7 5 7 5 7 5
Manila 30 de Junio de	1869.—	omvarros.	3

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ang-Tiecsuy	11516	Manuel Co-Chuco	4609
Chua-Chongco	1869	Puy-Loceo	12193
Say-Taychuan	47027	Lim-Jienquiat	8670
Guy-Tiantiao	15395	Dy-Chico	4144
Ong-Yuco	16932	Lim-Taoco	11751
Chua-Sunco	21792		
Manila 30 de Junio de	4869.	Combarres	3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

DE FILIPINAS. De òrden del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público que habiéndose solicitado por el consignatario de la barca española Pepita un cargamento de 10.000 quintales de tabaco rama para su conduccion à España al precio de 39 reales vellon por flete de cada quintal, queda abierto desde el dia 26 del corriente a las 10 de la mañana, el correspondiente registro para el servicio de que se trata, al referido tipo y con arreglo al «pliego de condiciones» publicado en la Gaceta del 18 del anterior mes de Mayo, n.º 436. En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar dicho servicio, pueden pasar à esta Secretaria de la Intendencia en horas hàbiles de oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en el citado registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el viérnes 2 del próximo mes de Julio à las 10 en punto de la mañana.

la mañana.

Manila 23 de Junio de 1869.-M. Carreras.

SECRETARIA DEL EXCMO, AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo de pelo blanco con marcas que suelto y sin dueño conocido ha sido cogido vagando por las calles de esta Ciudad, se presentarán á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad dentro del término de 15 dias; en la inteligencia que de no hacerlo asi se vendera en nública subsete.

en pública subasta. Lo que de òrden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 28 de Junio de 1869.—Bernardido Marzano.

Estado numérico de los cadaveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

Dias. Paco.	Tonno.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	Loma.	TOTAL.
21 22 6	6	valente de la contra del la contra de la contra del la	edinomination of	sels 2nin o	47
ago senologados	ab oggrin	sujfcien a	iriatao, ann	isospencel	11
au	2 2	THE PARTY OF THE P	dalute 1 A a	insim di sha bila is on	9
A PENDENCHOR MINE	tes crescul	contagues de la gera	2.8 o 100 o	dada un	13 14
Тотац 38	27	12	8	5	90

GLASIFICACION.

	MESTIZOS		MESTIZOS	in or scoulding		
ESPAÑOLES.	ESPAÑOLES.	Indios.	CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.	
3	or to Brinta !	72	ope Middler be	3123 B 2300	90	

Manila 28 de Junio de 1869. - Bernardino Marzano. - V.º B.º -C. de Herrera.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la corbeta de guerra Vencedora, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el dia 2 del entrante mes à las ocho de su mañana, remitirà esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, las rejas del franqueo para la correspondencia estrangera y certificados estarán abiertas el juéves 4.º de Julio próximo, (ademas de las horas ordinarias de despacho) de ocho à once de la noche, última hora en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periòdicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino à la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia dos.

Manila 26 de Junio de 1869.—Hazañas.

El 20 de Julio próximo saldra para las Islas Marianas un buque por el que remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, según aviso recibido del Gobierno Superior Civil.

Manila 23 de Junio de 1869.- Hazañas.

Segun aviso recibido de la Secretaría de la Comandancia general de Marina, saldrà en breve para lloilo y Cebù la goleta Valiente, y de este ùltimo punto para Zamboanga la Animosa cuando llegue la primera. Por esta espedicion se remitirà la correspondencia para los puntos arriba indicados.

Manila 28 de Junio de 1869.- Hazañas.

El bergantin-goleta General Enrile saldra para Zamboanga y Pollok el sabado 3 del mes entrante à las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 28 de Junio de 1869.-Harañas.

Nota del importe del franqueo de periódicos durante el mes de Mayo próximo pasado.

The Property of the Control of the C		
PARA EL INTERIOR, and Andrew allo al	Esc.	D/ms
El Diario de Manila	205 211 89	9375 6625 3250 0375
PARA LA PENINSULA. El Diario de Manila	31 31 31 31 31 31	mes in
PARA EL EXTRANJERO. El Diario de Manila	rkanaei oto otop v icio, c	1875 8750

Manila 28 de Junio de 1869.—El Interventor, Francisco Martinez.— V.º B.º—El Administrador general, Hazañas.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS D: FILIPINAS.

De òrden Superior, el 7.º Sorteo de la Real Loteria tendrà lugar en los Estrados de la Administración Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Sta. Cruz, á las nueve en punto de la mañana del dia 3 del mes de Julio pròximo venidero.

Manila 26 de Junio de 1869.—Escalera.

TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el dia de mañana queda abierto el pago de todas las clases del Estado que perciben sus haberes en esta Tesoreria Central y Adminstracion de Hacieda Pública.

Manila 30 de Junio de 1869 .- P. O., Francisco Manrique

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progreon ascendente de seis mil sesenta y seis escudos, seis mil ochocientos setenta y cinco diezmilésimos aunales, ò sean diez y ocho mil doscientos escudos, seiscientos veinticinco diez milésimos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Julio próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía corresponddiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del

Binondo 9 de Junio de 1869 .- Felix Dujua.

Direccion General de la administracion local de Filipinas.—Pliego de con-diciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.* Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Panpasinan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 6066 escudos 6875 diezmilésimos anuales, ó sean 18,200 escudos 625 diezmilésimos en el trienio.

2.* Las proposiciones se presentaran al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañara, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 910 escudo; sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.* Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones

3.* Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicarà el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata

con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.* Los documentos de depósito se devolveran à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfacción de la Dirección general de Admiristración Local, cuando se constituya en Manila, ò del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza debera ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si Administración de nacienda puntica cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo. la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se re-solverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedarà sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion seràn.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentand ose proposicion admisible pare el nuevo remate se harà el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de depòsito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abenará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los pri-8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado

meros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metàlico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo mo-

tantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo mo-

41. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exijirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagarà los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con cien pesos, y la tereera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar

tante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

43. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, o mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar per-fectamente limpia la res.

45. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirà en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la

de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta à continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Articulo 23.

Lo mandado en los articulos 6.º y 7.º respecto á poderse compren-der varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podràn ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; però si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público harà la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Articulo 24.

Seran remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hara mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Articulo 25.

Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean átiles à la agricultura.

titles à la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberà el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gebernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, daràn al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren carados serán con

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadoreillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza

publicidad.

Los contraventores à este articulo pagaràn una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Articulo 26.

Se prohibe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas Se prohibe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagaran la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

Articulo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vi-gilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infrac-tores, si por su culpa ó descuido se faltare à ellos. En Manila lo será el veedor.

47. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden ci-tada en la anterior condicion de este pliego.

El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrà impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su con-trata, con tal que se sujeten los mata-lores o matarifes à las condiciones

establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrà matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma si-

impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidarà de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaría à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderà vàlido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en cuntravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio serà responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acor nando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.º, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ò fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 8 de Junio de 4869.—El Director general, P. Orazea.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

vecino de..... ofrece tomar à su cargo, término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y lim-pieza de reses de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de...... pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condipesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condi-ciones publicado en el n.º.....de la Gaceta del dia...... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado

en..... la cantidad de 910 escudos.

(Feeha y firma.)

Es copia. - Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacarà a pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la carcel pública del distrito de Iloilo, bajo el tipo descendente de mil diezmilésimos por cada racion y con sujecton al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Julio pròximo entrante, las diez de su mamana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantla correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 8 de Junio de 1869.-Félix Dujua.

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la carcel pública del distrito de

1.º Se arrienda por el término de tres años el suministro de raciones à los presos criminales pobres de la cárcel pública del dis-trito de lloilo, bajo el tipo en progresion descendente de 1000 d₁ms.

por cada racion diaria.

Las proposiciones se presentaran al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arregio al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañara precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depositos de la Tesorería genera de Hacienda pública de la provincia respec-tivamente, la cantidad de 338 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no serà valida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicarà el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle se-

ñalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los interceses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos due-

5.* Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos duenos terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á
la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.* El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes
al de la adjudicación del servicio, la fianza por valor de seiscientos setenta y seis escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de
la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública
cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se re-

7.ª Toda du la que pueda suscitarse en el acto del remate se re-solverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

- 8.º En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberà otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ò se negare à otorgar la escritura, que da sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de February de 4832 que à la letra es como sigue: afuando sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendra por rescindido el contrato à per-juicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.— Primero. Que se ce ebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Segundo. Que satisfuga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilida-des se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrà secuestrarie bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentàndose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perperjuicio del primer rematante.»—I na vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de depòsito, à no ser que este forme parte de la fianza.
- 9.º Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

 10. Los presos criminales pobres serán mant-nidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los de-

mas arbitrios.

mas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó à peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ò por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca fresca ó salada, segun convenga à juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos à dos y media chupas, quedando lo restante para los demás artículos que se fijan. se fijan.

13. Se publicarà precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con

treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirà el espediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no cauefecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ò segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indicados para racionar à los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que exis-tieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones sumin stradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por si ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, de-volviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazarà con otras.

Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volveran al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberàn indispensablemente llevar la autori-

zacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

48. El contratista no podrà exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contratas empezaran à contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el

mes sin proroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demàs que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrà especial cuidado de participar à la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohibe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios à ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que

arbitrios à ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los defes de provincias si se justificare lo contrario.

de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare à su compromiso, el Gefe de la provincia procederà inmediatamente à racionar à los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar à los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuaràn haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionarà con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificarà con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procuràndose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean

abundantes y sanas. 24. No se tendrà por vàlido el contrato hasta que recaiga en él la

24. No se tendra por valido el contrato nasta que recaiga en el la aprobación del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.º, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca o fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 3 de Junio de 1869.—El Director general, Antonio de Keyser.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la càrcel pública del distrito de llcilo, por la cantidad de. . . . d<sub>[m. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 338 escudos.</sub>

(Fecha y firma.)

Es copia. - Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del limo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia siete de Agosto próximo à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se sacarà à subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan las fabricas de puros del Estado para la envoltura de tabaco elaborado de las menas batidas, bajo el tipo en progresion descendente de doce escudos por cada pico de á tres mil ochocientos pliegos y con sujecion al pliego de condiciones y muestra de papel que desde esta fecha estan de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentaràn sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar mediante subasta pú-blica el suministro de papel de abrigo que necesitan las fá-bricas de puros del Estado para la envoltura del tabaco elaborado de las menas batidas.

1.º Se contrata el surtido de papel de abrigo para las fàbricas de tabaco del Estado, comprendiendo el término de tres años, que deberà comenzarse à contar desde la fecha en que el contratista

la primera entrega. 2.ª El precio par 2.º El precio para abrir postura en progresion descendente será el de doce escudos por cada pico de à 3800 pliegos.
3.º La calidad y dimensiones del papel serán en un todo iguales à las muestras que se acompañan.

4.º La Hacienda se obliga à satisfaçer al contratista el importe del papel que entregue en las fábricas, cuando los Inspectores de las mismas, en unión de los Contadores, hayan dado por recibido dicho

artículo, prévio el recuento y reconocimiento mas escrupuloso.

5.º La subasta tendrá lugar el dia.....insertándose el presente pliego de condiciones en la Gaceta de Manila por tres dias consecutivos; y à fin de que los fabricantes de este papel en China puedan interarse en dicho servicio, se remitiran ejemplares de aquel periòdico oficial à los Cònsules de España en Hoog Kong y Emuy

periòdico oficial à los Consules de España en Hong-Kong y Emuy para que hagan publicar los correspondientes anuncios.

6.º El contratista queda obligado à entregar en las fábricas del Estado todo el papel que se le pida por los Inspectores de aquellas, cuyos pedidos ha de satisfacer indefectiblemente el primero à los 40 dias de verificada y aprobada la subasta y los demás à los 40 dias del en que se hagan por dichos Inspectores; bajo la multa de mil escudos que entregarà el contratista en el papel correspondiente si no satisface los pedidos dentro de los plazos señalados.

7.* El contratista tendrà siempre en Manila un depósito ó repuesto de 300 picos para precaver cualquiera eventualidad en el servicio ordinario, y por si las fábricas tuviesen que hacer algun pedido estra-ordinario exigido por las necesidades del servicio. Dicho depósito serà vigilado por el Inspector de la fábrica de Binondo por ser la de mas importancia, y à fin de que no falte dicho repuesto, el contratista queda obligado à cubrir en el preciso término de diez dias cualquiera falta que se advierta bajo la multa de mil escudos en papel correspondiente que se le exigirá, sin perjuicio de cubrir la Hacienta este servicio de cuenta y riesgo de aquel si no lo verificase en el pl. zo fijado. fijado. 8.º Cuatro meses antes de terminarse la contrata, podrà el Ins-

pector de la Fábrica de Binondo, segun las instrucciones que al efecto reciba la Administracion Central prevenir al contratista que el papel que entregue para el consumo de las fâbricas sea del que constituye el repuesto ò depósito, en cuyo caso y teniendo por objeto esta prevencion disminuir aquel para la época de la terminacion de la contrata, no tendran lugar las prescripciones que para el curso y duracion de esta se marca en la condicion anterior.

9.ª La calidad y dimensiones del papel en un todo iguales à las prescripciones de la condicion tercera constaran en las muestras unidas espediente, las cuales despues de verificada la subasta seràn rubricadas por el Exemo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas, asi como tambien por el Escribano y rematante, y se remitirá despues un ejemplar à cada fábrica entregandose otro al contratista, conservandose tambien algunos en el espediente para resolver cual-

quiera duda que ocurra en las entregas sucesivas de este papel.

10. El papel que no sea en un todo igual à las muestras espresadas en la condicion anterior ò que se halle manch do, roto, deteriorado ò defectuoso, serà rechazado por inútil, sin reclamacion alguna de parte del contratista.

guna de parte del contratista.

11. Caso de que el contratista dejase de entregar la cantidad de papel que le pidan los inspectores de las fábricas, dando lugar á que la Administracion se vea obligada à comprarlo à particulares à mayor precio, ya sea de superior ó inferior calidad à la muestra contratada, serà responsable al pago de su importe, aunque exceda del precio de la contrata precio de la contrata.

precio de la contrata.

12. Para responder del cumplimiento de este servicio, el contratista deberà afianzarse en la cantidad de dos mil quinientos veinte escudos en metálico, que se impondrán en la Caja de Depósitos.

13. Las proposiciones se harán con entera sujecion al modelo inserto al final, y se redactarán en papel del sello tercero, espresando en número y letra la cantidad à que se ofrezca hacer el suministro, incluyéndose bajo pliego cerrado y rubricado, que se presentará en el acto de la subasta.

14. Para acreditar la capacidad del licitador acompañará al pliego cerrado un dosumento que acredite haber ingresado en la Caja de

cerrado un documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 1260 escudos.

15. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos, el Exemo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Junta numerara correlativamente los que se califiquen de admisibles. 16. Una vez presentados los pliegos no podràn retirarse bajo pre-

16. Una vez presentados los pliegos no podràn retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujeto al escrutinio.

17. A los diez minutos de haberse recibido todos los pliegos se procederà à su apertura y se leeràn en alta voz por el Excmo. é limo. Sr. Presidente, tomándose nota por el Escribano actuario de la Junta para adjudicar el servicio à quien ofrezca mayores ventajas à la Hacienda. Si resultasen dos ò mas proposiciones iguales se abrirà licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los individuos que las hubieren suscrito, haciéndose la adjudicacion en favor del que mejore la oferta, y en el caso de que no haya mejora, se considerarà la del postor cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. Finalizada que sea la subasta el Excmo. è llmo. Sr. Presidente exigirà en el acto al rematante el endoso à favor de la Hacienda del documento de depósito para licitar, el cual no podrà cancelarse en tanto no sea aprobada la subasta y otorgada la escritura de contrato à entera satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas en el art. 2.º de la Instruccion de subastas, aprobada en Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Real órden de 25 de Agosto de 1858.

19. Si el contratista no otorgase en el plazo prefijado la escritura de fianza, se entenderá rescindido el contrato à su perjuicio.

20. Todos los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de fianza, copias y demàs documentos que sea necesarios correrà a cargo del contratista.

21. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado de la Administración ejecutarà el servicio por cuenta de aquel haciendo uso de la fianza, y sino fuese bastante procederà al embargo de bienes suficientes à servir los perjuicios que se hubiesen originado la Hacienda.

à la Hacienda.

22. La Administracion se reserva el derecho de rescision si lo exije la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion à que hubiere lugar conforme à las leyes.

23. Si al terminar el plazo prefijado, la Hacienda lo considera conveniente ya porque no tuviera contratista ó por cualquier otra causa, el que lo fuere por el presente tendrà el deber de continuar en el ejercicio de su compromiso, bajo las mismas condiciones establecidas en este pliego y por un periodo de seis meses mas, à cuyo objeto se le avisarà con la anticipacion debida, quedando sin embargo la Hacienda en aptitud de licitar ese periodo si le conviniera.

Manila 4 de Junio de 1869.—Ramon Antonio Couder.

Manila 4 de Junio de 1869 .- Ramon Antonio Couder.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion..... segun documento que acompaña, se compromete à tomar la contreta de surtir à las fàbricas del Estado de papel de abrigo igual à las muestras que la Administración presenta y por el término de tres años al precio de doce escudos por cada pico que contenga tres mil echocientos pliegos, sujetándose à todas las condiciones del pliego, de que se ha enterado à su satisfacción.

de 1869. Es copia.-Rogent.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Julio próximo, à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la venta de ocho millones sesenta mil pliegos de papel de Europa de color asul, bajo el tipo en progresion ascendente de cuarenta escudos nueve mil ochocientos diez milésimos por cada pico y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Las personas que gusten comprar dicho artículo presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberà espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Manila 26 de Junio de 1869. - Francisco Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Exemo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadaveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	To	TAL.
Binondo	pulebot slapos. con	di. avgu Pop-count Dett. la .d UporAve.	De F. Enrice De Leite, be De Choix, b		41 41 .bl
noo an Suma.		en Comarine	Do go asacao,	11	2
Manila.	Hebet es. Miguel	CUROPEOS.	De Saravia,	0.	.14
Binondo .	or asa, Jum a	aviolition.	boloatd su	38	.bl
Quiapo S. Miguel	a varios effectos.	i . i Pasigor to	The significant	27.	.bī

Cementerio general de Paco y Junio 28 de 1869.-P. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila			Lucis. Num.	
Binondo.				2
Quiapo San Miguel				
das con sibneso.				
Suma. In	vapor San In	on Negros.	Page Bage.	. 2 2
sibucao.	Estebana con	a goleja 15.	digett aust	a bl
Manilatones. no			Para id., p	
Binondo.				
Quiapo			on soften.	SEL CHILDREN
San Miguel.	o r.bi. bir. B	4.0.0.01.2	01896.01114.	1d. 20.

Samasle . solder no

Cementerio general de Paco y Junio 29 de 1869 .- P. Gavino

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo de veintidos del actual, recaida en los autos de testamentaría del finado D. Pedro de Porras, se procederà à la nueva venta de los bienes de dicho finado que se dejaron de vender en la última almoneda, con la baja del tercio de sus respectivos avaluos y en lotes separados de cada clase, señalandose para ello los dias primero, dos y tres del entrante mes de Junio, verificando su remate en el mejor postor durante los tres dias, de once à dos de la tarde, prèvio anuncio en la Gaceta oficial, cedulones en los paragas públicos y pregones de costumbre. Manila Sta. Cruz 28 de Junio de 1869.—Luis Perez de Tagle. 3

JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Juez de este distrito, recaida en el inci-Por providencia del Sr. Juez de este distrito, recaida en el incidente sobre recurso de nulidad interpuesto por D. Ceferino Aramburo en el juicio berval celebrado entre el mismo y su doméstico Anselmo Secretario, natural de Libon, provincia de Albay, de 20 años de edad, soltero y residente en esta Capital, se cita v emplaza á este para que en el têrmino de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia recaida en el mismo, apercibido que de no verificarlo se le parara el perjuicio que hubiere lugar.

Santa Cruz oficio de mi cargo 28 de Junio de 1869.—Luis Perez de Tagle.

de Tagle.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito del dia de hoy, recaida en causa criminal n.º 3219 que se instruye sobre hurto, se cita y emplaza por medio de la Gaceta oficial al procesado Hilario de la Cruz, vecino de dicho distrito, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, comparezca en esta Alcaldia mayor con el fin de ampliar su indagatoria, y para que llegue à noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se fija la presente.

San José 28 de Junio de 1869.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo con fecha veintiseis del corriente, recaida en causa criminal n.º 3249 sobre hurto, se cita y emplaza por medio de la Gaveta oficial al nombrado Andrés, trabajador del relogero Mariano Benites, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, se presente en esta Alcaldia mayor con el fin de recibirle declaracion en la citada causa; y para que llegue à noticia del mismo y no puede alegar ignorancia sp fija la presente.

San José 28 de Junio de 1869.-Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Orendain contra los cónyuges ausentes D. Simon Francisco Villegas y D.ª Maria Josefa Murillo,
se cita, llama y emplaza à los referidos cònyuges para que en el
término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en
este Juzgado para ser notificados de la providencia recaida en los
referidos autos; hajo apercibimiento de que si no lo verifiquen serán
declarados rebeldes y contumaces, entendiéndose con los Estrados
del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.
S. Josè 25 de Junio de 1869.—Manuél Blanco.

2

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en el ejercicio de sus sunciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Pua-Tinco, tendero de mercadería, de estatura baja, color blanco, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, nariz chata, cara redonda, de treinta años de edad, natural de Tangua del Imperio de China, residente en el arrabal de Binondo, como reo de la causa n.º 3267 que instruyo per húrto, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacacion del presente, comparezca en este Juzgado o en las carceles de la provincia à contestar à los cargos que le resulta en la referida causa, bajo apercibimiento de que de lo contrario le pararan los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en S. José a 28 de Junio de 1869.—José Fernandez de Cañete.—Por mando de su Srla., Manuel Blanco.

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Per el presente cito, llamo y emplazo al chino Cirilo Yap-Nayco, para que dentro del término de treinta, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado por si ó por medio de apoderado con poder bastante, pues de hacerlo así se le ciré con arreglo á derecho y de lo contrario sustanciaré los autos en su ausencia y rebeldia, paràndole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 21 de Junio de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría, Antero Tronquet.—Francisco R. Cruz. 0

Don Manuel Grey Ramos, Alcalde mayor en comision, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé:

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo al ausente Pascual Beberino, contra quien se està siguiendo causa criminal n.º 2524 sobre homicidio, para que dentro del término de treinta dias, contando desde la data del presente, se presente en este Juzgado é en las carceles de esta provincia à responder à los cargos que contra el mismo resulta en dicha causa, con apercibimiento de que no verificándolo en el plazo señalado se procederà en su ausencia y rebeldía con las formalidades de derecho.

Dado en Cavite à veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Grey y Ramos.—Por mandado de su Srla., Leonardo M. de Angeles.

de Angeles.

El Licenciado Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.

provincia y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon al ausente Barcelino Quejado, indio, natural y vecino del barrio de Janagdong de Sariaya, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 1495 que instruyo en este Juzgado por robo, ramo separado de la n.º 1484 de este mismo Juzgado, para que por el término de treinta dias, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera à responder de los cargos que contra él resultan del sumario, y si asi lo hiciere le ciré y guardaré justicia y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le pararan los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Diaz.—Por mandado de su Sría., Agapito de Sales.—Victor Valencia.

7. SECCION.

PROVINCIA DE TAYABAS.

Novedades desde el 9 de Mayo al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - La mayor parte de los pueblos de esta provincia han concluido de receger el palay sembrado en terrenos rega-

han concluido de recoger el palay sembrado en terrenos regadíos, cuya cosecha es regular.

Obras públicas.—Tayabas continúa en la reparacion y arreglo
de sus caminos que dirijen á Sariaya, Luchan y Pagbilao. Tiaon
en la de los suyos que conducen á Sariaya, Dolores y S. Pablo
de Batangas. Luchan en la de sus caminos que conducen á esta
Cabecera, Mauhan y Majayjay de la Laguna, y recomposicion
y formacion de varios puentes y alcantarillas sobre los rios de dichos caminos. Gumaca se dedicaron sus polistas el mes próximo pasado en la reparacion de sus caminos que conducen á Atimonan y Lopez, recomposicion de varias alcantarillas sobre los riachuelos de los
mismos caminos. Lopez en el trabajo de reparacion de sus caminos que conduce á Gumaca.

Erecias corrientes.

Frecios corrientes.

Aceite en Tayabas, cosechero de este artículo, con una poca diferencia en mas y en menos, 7 escudos tinaja; arroz limpio, 6 escudos cavan.

Tayabas 6 de Junio de 1869.-El Alcalde mayor, Manuel Diaz.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el dia 31 de Mayo último al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas.—Siguen las operaciones propias de la estacion res-pecto á la cosecha de tabaco y principian los labradores á echar el semillero de palay.

Obras públicas. Suspensas por hallarse los naturales ocupados

en las faenas indicadas.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 1.º fué destruida por un incendio la casa parroquial del pueblo de Bucay, que era de madera y cogon; sin que haya habido que lamentar desgracia

alguna.

El 4 se quemaron tambien siete casitas de infieles en la ranchería de Claveria. De las diligencias practicadas han resultado
ser ambos accidentes inevitables y casuales.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; maiz, 2 escudos 50 cents. id.; arroz, 6 escudos cavan. Bangued 7 de Junio de 1869.—Estéban Peñarrubia.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 31 de Mayo último hasta la fecha.

Salud pública. - Buena. Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—Ninguna.

Hechos o accidentes varios .- Ninguno.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Relacion detallada del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Mayo último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion de Instruccion Primaria los respectivos maestros.

Niños tas el timo d mes. . Que por té no medio currieron. de PUEBLOS.

OBSERVACIONES.

32 , , 2 28 { La salida de los dos niños fué por causa de enfermedad. Benguet. . . . Benguet 7 de Junio de 1869 .- Joaquin Marco.

DISTRITO DE ILOILO.

Novedades desde el dia 22 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.-Sin novedad.

Cosechas. - Se hallan ocupados los naturales en la siembra del

maiz y en los semilleros del palay.

()bras públicas.—Los polistas se encuentran reparando las calzadas y construcciones de imbornales.

Hechos o accidentes varios .- Sin novedad.

Precios corrientes.

Palay de Iloilo, 1 peso 6 cénts. cavan; arroz de id., 2 pesos 50 cénts. id; azúcar de id., 4 ps. 50 cénts. pico; aceite de id., 37 cénts. ganta; palay de Molo, 1 peso 12 cénts. cavan; arroz de id., 2 ps. 50 cénts. id.; cacao de id., 40 ps. idem; mongos de id., 18 cénts. ganta; azúcar de id., 4 ps. 37 cénts. pico; aceite de id., 32 cénts. ganta; cocos de id., 15 ps. millar; palay de Jaro, 1 peso 50 cénts. cavan; arroz de id., 2 ps. 62 cénts. id.; cacao de id., 62 ps. id.; mongos de id., 37 cénts. ganta; azúcar de id., 4 ps. 50 cénts. pico; aceite de id., 1 peso ganta; cocos de id., 30 pesos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 17 Mayo. De Manila, barca «Hong-Kong» en lastre.

Id. » De Cápiz, bergantin-goleta «C. (a) S. P.» con vino.

Id. » De Concepcion, id. id. «Rosario (a) R. M.» con maderas
Id. » De Bago, id. id. n.º 10 «S. Vicente» con azúcar.

Id. » De Manila, fragata «Cabalier» en lastre.

Id. 18. De Bacolod, en Negros, pailebot «Sto. Tomás» con azúcar.

Id. » De Manila, vapor «Iloilo» con efectos generales.

Id. » De Jimamaylan, en Negros, bergantin-goleta «Cármen» con palay. con palay

De Isla de Negros, id. id. ·S. Ramon» con azucar. De Bacolod, en id., vapor ·S. Juan (a) 3 Primos · con id. De Jimamailan, en id., pailebot n.º 125 ·S. Vicente.

Id. 19.

Id. 21.

De S. José, en Antique, goleta «Francisco Gainza» con id. De Ilog, en Negros, pailebot n.º 379 «Sto. Niño» con id. De Leite, en id., goleta n.º 15 «Pelayo» con aceite. De Ginigaran, en id., pailebot «Sto. Niño» con palay. De Manila, vapor «Sudoeste» con varios efectos.

De Cuyo, en Calamianes, goleta «Salvacion» con palay. Id. 23. Id.

Id. 25. ld. 26.

De S. Enrique, en id., pailebot Juno con azucar. Id.

De Leite, bergantin-goleta Mariana, con aceite.
De Cápiz, id. id. Bella Maria, con palay.
De S. José, en Antique, id. id. Paz (a) Numancia, Id. Id.

con azúcar. Id. De Pasacao, en Camarines, pailebot Concepcion con arroz.

De Saravia, en Negros, pailebot S. Miguel con azúcar. De Bacolod, en id., vapor «San Juan (a) 3 Primos» Id.

con idem.

Id. 27. De Cebú, id. Pasigo con varios efectos.

Id. 28. De Minuluan, en Negros. id. «San Juan (a) 3 Primos»

con azúcar. De S. Enrique, en id., goleta n.º 4 «Concepcion» con Id. palay.

Buques salidos. Para Ginigaran, en Negros, pailebot «San José» en lastre. Para Capiz, goleta «Loreto» con palay. Para Samar, pailebot n.º 99 «De la Paz» en id. Para Leite, id. «S. Rafael» en lastre. Para idem, id. n.º 14 «San José» en id. Dia 18.

Id. 20.

Id.

Para idem, bergantin goleta (Carmen) con palay.
Para Valladolid, en Negros, id. id. (S. Pablo) en lastre.
Para Cápiz, id. id. (S. Roque) en id.
Para Bago, en id., pailebot n.º 10 (S. Vicente) en id.
Para Minuluan, en id., id. n.º 183 en id. Id. Id. 21.

Id.

Id. 22.

Para Manila, bergantin-goleta n.º 8 (Consolacion) con Id.

Para id., vapor Iloilo, con varios efectos. Para id., bergantin-goleta «Bella María» con sibucao. Id.

Para Bago, en Negros, vapor «San Juan» en lastre.
Para Manila, goleta «S. Estéban» con sibucao.
Para id., pailebot n.º 5 en id.
Para Sidney, barca inglesa «H. M.» con azúcar.
Para Ginigaran, en Negros, pailebot n.º 16 «Santo Id. 24. Id.

Id.

Id. 25. Id.

Niño, eon id. Id. 26.

Para Negros, id. n.º 319 (id. id.) con id. Para Manila, bergantin goleta (R.) con id. Id. Id. 27.

Id. 28.

Id. Id. 29.

Id.

Id. Id.

l. Para Manila, bergantin goleta R.» con id.
1. 27. Para id., vapor «Sudoeste» con varios efectos.
1. 28. Para Negros, id. «S. Juan» en id.
1. Para S. Enrique, en Negros, pailebot Juno en id.
1. Para Manila, vapor Pasig con varios efectos.
1. Para Negros, pailebot Salvacion» en lastre.
1. Para id., bergantin-goleta S. Ramon» con palay.
1. Para Leite, pailebot S. Blás con id.
1. Para Manila, bergantin-goleta «Ilonga» con rajas de leña.
1. Iloilo 8 de Junio de 1869.—Eduardo Caballero.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILE. Observaciones del dia 30 de Junio de 1869.

Horas	Barometro re- ducido a 0° en milimetros	Temperatura en el centigrado.	Higrometro	Tension del va- por en mili- metros	Homedad rela-	Direction del Flento.	Estado del cirlo.	The state of the s
6 m.	754'06	27'4	94	87.5	22'6	NE. ventolina.	Cubierto.	Tran.=
9 m.	53'90	29'0	90	82.0	24.2	080. ,, all plan	D. nub	og »
12	53'69	30.0	84	74 5	23'3	SO. fresco.	C. com.	Rizada '
3 1.	52'10	30.0	80	70'6	23'0	OSO. frescachon	D. neb.	Agit.ª

Temperatura máxima del dia.......... 31'7 3'8 idem. Lluvia en idem idem